000111/2016

Esquel, de julio de 2016.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación interpuesto por la demandada Provincia de Chubut (fs. 59) contra la resolución Nº 132 del 10 de mayo de 2016 (fs. 55/56); y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----El Sr. Juez de la primera instancia resolvió no imponer costas en el presente incidente dado que la actuación del letrado fue en el marco de la intervención prevista en el art. 13 de la Ley XIV-13 del DJP y no es parte en estas actuaciones.----------

-----El apelante no conforme con ello criticó la decisión. Sostuvo que el magistrado debió imponer costas y regular honorarios, que el art. 13 mencionado nada dice al respecto, tampoco el Acuerdo Extraordinario 3351/04 del Superior Tribunal de Justicia.----------

----Si bien es cierto que la actuación en representación de la Fiscalía de Estado, es obligatoria en el marco del art. 13 de la Ley XIV-13 del DJP, ello no impide que corresponda imponer costas y regular honorarios en este incidente de oposición como en cualquier otro proceso.----------

----Cuestión ajena, actualmente, a este Cuerpo resulta ser si corresponde que el letrado perciba o no los emolumentos, lo que dependerá de la parte condenada en costas y en su caso de la situación contractual con el Estado Provincial, ya que se aplicará según corresponda el art. 2 de la Ley XIII-15 ó arts. 10, 11 y 20 de la Ley V-96.----------

-----Y a los efectos de salvaguardar la segunda instancia se deberá remitir el presente incidente de oposición al juzgado de origen para la imposición de las costas y regulación de honorarios del apelante.----------

-Sin costas en esta alzada pues, la materia por su propia naturaleza no las genera.----------

-Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

-----**1º) REVOCAR** el punto 2 de la resolución Nº 132 del 10 de mayo de 2016 (fs. 55/56) y **REMITIR** al juzgado de origen el presente incidente de oposición al pago de tasa de justicia a fin de que se impongan las costas y regulen honorarios al recurrente, por los argumentos expuestos.----------

-----**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2016 CANO. CONSTE.-